

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

Nº.- 808/14

Sucre, 01 de diciembre de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución No. 653/14 de 08 de septiembre de 2014, el H. Concejo Municipal, INSTRUYE a la Comisión de Ética, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra del señor Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, por la presunta y supuesta contravención del Parágrafo II numerales 7 y 8 art. de la Ley 26/14 de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, art. 3 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, con relación al numeral 6) art. 21 y numerales 1) y 2) art. 235 ambos de la Constitución Política del Estado y la falta de cumplimiento a las decisiones asumidas por el Pleno del H. Concejo Municipal, a través de las notas HCM Alc. 543/14 y HCM Alc. 569/14, respectivamente.

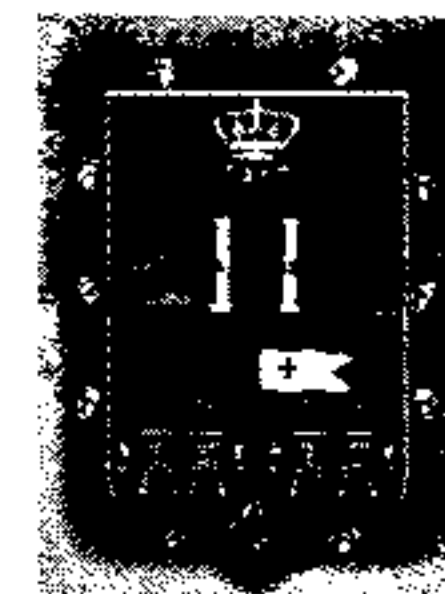
Que, por nota HCM Int. No. 204/14 de 17 de septiembre de 2014, la Directiva del H. Concejo Municipal de Sucre, remite la Resolución Municipal No. 653/14 y los antecedentes a la Comisión de Ética, que estaba constituida por las Concejales Lic. Verónica Berrios Vergara y Sra. Norma Rojas Salazar, conforme a la Resolución No. 467/14 de 6 de junio de 2014.

Que, por memorial de 23 de septiembre de 2014, el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal, formula recusación en contra de las Concejales: Lic. Verónica Berrios Vergara y Sra. Norma Rojas Salazar, miembros de la Comisión de Ética, por lo que, emergente de la recusación, ambas Concejales se excusaron y se apartaron del conocimiento del presente proceso, trámite que fue resuelto por el Pleno del H. Concejo Municipal, mediante Resoluciones Nos. 715/14 y 742/14, como efecto de esta decisión, en base a las normas y los procedimientos establecidos, se designó en su remplazo a los CONCEJALES. Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma y Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández, conforme consta en los arts. 2 de las Resoluciones N°s. 715/14 y 742/14, corriente el expediente, fueron remitidos a conocimiento de la Comisión de Ética, constituida para el efecto.

Que, en conocimiento del caso, la Comisión de Ética, emite el Auto de 10 de noviembre de 2014, abriendo el Plazo Probatorio de 10 días hábiles y señalando audiencia para su declaración informativa del procesado, haciendo constar que no se hizo presente a las audiencias fijadas, como consta en obrados.

Que, por memorial de 21 de noviembre de 2014, el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal, formula recusación en contra de los Concejales: Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma y Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández, miembros de la Comisión de Ética, por existir pleito pendiente con el procesado en el CASO FIS: 1300818 y como también los CASOS FIS: 1400796, 1400794, 1400812 y 1403440, como señala en su memorial, (indica) por haber manifestado opinión sobre la justicia o injusticia, causales se encuentran previstas en los numerales 7) y 8) art. 3 de la Ley de Abreviación Procesal Civil y el art. 26 numeral 1) del D.S. 26237, pidiendo que se aparten del conocimiento del presente proceso y se declare probada la recusación y otros fundamentos que constan en su petición de 21 de noviembre de la presente gestión.

Que, en conocimiento del referido memorial de recusación, los Concejales: Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma y Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández, miembros de la Comisión de Ética, por notas de 25 y 26 de noviembre de 2014, hacen conocer al Pleno del H. Concejo Municipal, señalando lo siguiente:



a) Ha sido de su conocimiento el memorial, presentado el 21 de noviembre de 2014, a horas 16:04, con (Reg. CM-3707), por el procesado Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal, mediante la cual, inicialmente extraña que no se hubiere resuelto la recusación formulada en contra de las Concejales: Lic. Verónica Berrios Vergara y Sra. Norma Rojas Salazar, que tenía por finalidad apartarles del conocimiento de la presente causa, en ese sentido, se reitera y aclara como es de conocimiento público, las referidas Concejales, emergente de la recusación, se apartaron excusándose del conocimiento del presente proceso, dispuesto por Resolución No. 653/14 y que fueron resultas por el Pleno del H. Concejo Municipal, por Resoluciones Municipales 715/14 y 742/14, como efecto de esta decisión, se designó a nuestras personas los Concejales: Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma y Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández, como miembros de la Comisión de Ética, en remplazo de las anteriores concejalas, para asumir y continuar el presente proceso administrativo interno, instruido por Resolución No. 653/14.

b) En el tema de FONDO y en su pedido el impetrante, formulada RECUSACIÓN en contra de los miembros de la Comisión de Ética: Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma y Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández, en el proceso administrativo interno, emergente de la Resolución No. 653/14, por existir pleito pendiente con el procesado, con el CASO FIS 1300818 y como también señala los CASOS FIS: 1400796, 1400794, 1400812 y 1403440 respectivamente, indicando además por haber manifestado opinión sobre la justicia o injusticia, estas causales se encuentran previstas en los numerales 7) y 9) art. 3 de la Ley de Abreviación Procesal Civil y el art. 26 numeral 1) del D.S. 26237, pidiendo que se aparten del conocimiento del presente proceso y se declare probada la recusación y otros fundamentos que constan en su petición de 21 de noviembre de la presente gestión, presentada por el procesado Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé.

Que, sobre el caso, el art. 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Excusa y Recusación) I.- En observancia del principio de imparcialidad, las excusas y recusaciones serán procesadas conforme a reglamentación especial para cada sistema de organización administrativa, aplicables a los órganos de administración pública comprendidos en el art. 2 de la presente Ley.

Que, el art. 9 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos: En caso de que uno de los miembros de la Comisión de Ética tenga conflicto de intereses, o sea denunciado, éste deberá excusarse obligatoriamente mientras permanezca el conflicto o se ventile la denuncia, caso contrario será sancionado de acuerdo con el presente reglamento. El Pleno del Concejo Municipal elegirá un reemplazante por dos tercios de votos del total de sus miembros y exclusivamente para el caso específico. Cuando existiera denuncia sobre uno de los miembros de la Comisión de Ética, el Pleno del Concejo Municipal por votación de dos tercios del total de sus miembros, determinará la procedencia o no de la denuncia en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de su recepción.

Que, el art. 34 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética, establece: El régimen de excusas y recusaciones se regirá por lo dispuesto en los arts. 3 y 4 de la Ley de Abreviación Procesal Civil y Asistencia Familiar, en todo lo que fuera aplicable.

Que, los miembros de la Comisión de Ética, tomando en cuenta la RECUSACIÓN formulada en contra de sus personas, por el procesado Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal de Sucre, antes de pronunciar resolución definitiva y con la finalidad de evitar susceptibilidades sobre la justicia o injusticia, en el proceso administrativo interno, que hace a la Resolución Municipal No. 653/14, advertidos del proceso pendiente que hace al CASO FIS: 1300818 entre otros que cita el impetrante y existiendo conflicto de intereses en el caso de autos y en razón del art. 9 y 34 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética, se ALLANAN a la recusación formulada y se apartan del conocimiento del proceso administrativo interno, dispuesto en la Resolución No. 653/14, en ese sentido, piden al Pleno del H. Concejo Municipal, declarar



PROCEDENTE la RECUSACIÓN formulada y se DESIGNE a otros Concejales (as), para que asuman conocimiento y prosigan con el proceso administrativo que hace a la Resolución N° 653/14, respectivamente.

Que, en Sesión Plenaria de 01 de diciembre de 2014, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento las notas de 25 y 26 de noviembre de 2014, emitidas por los Concejales: Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma y Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández, miembros de la Comisión de Ética, emergente de la RECUSACIÓN reiterada en contra de los miembros de la Comisión de Ética, luego de tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado declarar **PROCEDENTE la RECUSACIÓN** formulada por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, considerando que los miembros de la Comisión de Ética, se ALLANARON a la recusación formulada y se apartaron del conocimiento del proceso administrativo interno, dispuesto en la Resolución No. 653/14, por existir pleito pendiente con el procesado (CASO FIS: 1300818 entre otros), en sujeción a los arts. 9 y 34 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y numerales 7) y 9) art. 3 de la Ley de Abreviación Procesal Civil, respectivamente.

Que, emergente de esta decisión, en misma (Sesión Plenaria de 01 de diciembre de 2014), el H. Concejo Municipal, considerando que los ONCE (11) Concejales y Concejales, se encuentran DENUNCIADOS por el H. Alcalde Municipal de Sucre, se imposibilita proseguir con el proceso administrativo interno en contra del Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, en razón de las EXCUSAS y RECUSACIONES reiteradas, con referencia al CASO FIS: 1300818 (Denuncia - Incidente de Nulidad por Actividad Procesal Defectuosa) y además (indica) que encuentran vigentes otras causas penales, con los CASOS : FIS: 1400796, 1400794, 1400812 y 1403440, involucrando a todos los Concejales y Concejales, luego de su tratamiento y consideración, el H. Concejo Municipal, señaló que hace imposible, la convocatoria a concejales suplentes por encontrarse los once (11) Concejales (as) denunciados (que implicaría constituir nueva directiva, para tomar decisiones), tampoco corresponde la delegación de competencias a otro Municipio, por razones administrativas y de carácter legal, se imposibilita concluir con el proceso y la suspensión de plazos de manera indefinida, en ese sentido, ha determinado remitir obrados, al Ministerio Público, para su respectiva investigación, por la presunta y supuesta comisión del ilícito previsto y sancionado en el art. 154 del Código Penal.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el Inicio del Proceso Autonómico Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1º Declarar PROCEDENTE la RECUSACIÓN formulada por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, Alcalde Municipal de Sucre, en contra de los Concejales: Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma y Lic. Nelson



Amílcar Guzmán Fernández, miembros de la Comisión de Ética, considerando que se ALLANARON a la recusación formulada y se apartan del conocimiento del proceso administrativo interno, dispuesto en la Resolución No. 653/14, por existir pleito pendiente emergente del CASO FIS: 1300818 (Denuncia - Incidente de Nulidad por Actividad Procesal Defectuosa) y los CASOS: FIS: 1400796, 1400794, 1400812 y 1403440, involucrando a todos los Concejales y Concejales, respectivamente.

Artículo 2º Emergente de las excusas, recusaciones y el conflicto de intereses entre los Concejales y Alcalde Municipal, se DETERMINA la REMISIÓN de antecedentes al MINISTERIO PÚBLICO, para su respectiva investigación, por la presunta y supuesta comisión del ilícito previsto y sancionado en el art. 154 del Código Penal (por la falta de cumplimiento a las decisiones asumidas por el H. Concejo Municipal, a través de las notas HCM Alc. 543/14 y HCM Alc. Alc. N° 569/14), respectivamente.

Artículo 3º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.